



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR**

*Valledupar, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)*

**PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN.  
DEMANDADO: SOCIEDAD JJ MIELES & CIA. S EN C. S.  
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2023-00094-00**

Entra al Despacho el presente proceso de la referencia, para efecto de estudiar su admisión.

Mediante auto de fecha 06 de junio de 2023, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, indicando los defectos de los cuales adolecía la misma, siendo subsanada esta por el procurador judicial de la parte demandante, en los términos indicados en dicho auto.

Ahora bien, como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado:

***RESUELVE***

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **JOSE RAUL NIÑO MERCHAN**, identificado con C.C. N° 2.085.872, contra **SOCIEDAD JJ MIELES & CIA S EN C.S.**, identificada con el Nit. N° 900.477.293-3, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)**, por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio N° 01, como respaldo al crédito hipotecario contenido en la escritura pública N° 1.280 del 04 de junio de 2021, otorgada en la Notaria Segunda de Valledupar, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, a partir del 22 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b) **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$195.000.000.00)**, por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio N° 02, como respaldo al crédito hipotecario contenido en la escritura pública N° 1.280 del 04 de junio de 2021, otorgada en la Notaria Segunda de Valledupar, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, a partir del 22 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a fin de que la ejecutada haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **ALBERTO FREDDY GONZALES ZULETA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato a este conferido.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
**German Daza Ariza**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2708c748c02469c26d44258d82d34bf95a91f8a190ae97f8ca03925d6b499a9**

Documento generado en 11/07/2023 03:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>